



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 306-2005-JNE*

Lima, 11 de octubre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 142° de la Constitución Política vigente: *“No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral (...)”*;

Que, de la misma manera, el artículo 181° de la referida carta política, establece: *“(...) En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”*;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, señala expresamente que: *“Contra las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, no procede recurso alguno ni acción de garantía ni acción ante el Tribunal Constitucional”*;

Que, los mandatos de la Constitución y la legislación instituyen el modelo electoral adoptado por nuestro país de modo inequívoco, según el cual el Jurado Nacional de Elecciones es un órgano neutral, autónomo, especializado y permanente, evitándose de ese modo interferencias de cualquier índole;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce funciones de carácter jurisdiccional y por tanto, es respetuoso de los principios de constitucionalidad y legalidad como del debido proceso, protegiendo los derechos fundamentales de las personas en concordancia con los tratados internacionales y con las recomendaciones de los organismos supranacionales sobre derechos humanos;

Que, no obstante lo precedentemente expuesto el Jurado Nacional de Elecciones considera conveniente establecer un procedimiento jurisdiccional posibilitando un recurso efectivo y sencillo que en material procesal efectiva tenga por objeto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reexamine, en forma extraordinaria las resoluciones que emita, cuando éstas específicamente afecten u omitan un derecho fundamental de procedimiento;

Que, los plazos en los procesos electorales son de naturaleza preclusiva y perentorio, por lo que el plazo para la interposición del referido recurso extraordinario deberá ser similar a los plazos sumarísimos establecidos en las leyes electorales;

Que, atendiendo a que el artículo 5° inciso l) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 señala como función del Jurado: *“Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 14° inciso k) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 134-2005-JNE;*



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 306-2005-JNE*

**SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Establecer en materia electoral el “*Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva*” el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado dentro del tercer día de notificado con la resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y será resuelto en el plazo de 3 días.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**MENDOZA RAMÍREZ**  
**PEÑARANDA PORTUGAL**  
**SOTO VALLENAS**  
**VELA MARQUILLO**  
**VELARDE URDNIVIA**

**BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,**  
Secretaría General